

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR SALMONES AYSÉN S.A. EN LOS  
TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RES. EX. N°4/ROL D-209-2022**

**Santiago, 23 de enero de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Con fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-209-2022**, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol **D-209-2022**, con la formulación de cargos a SALMONES AYSÉN S.A., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) **Canal Huito (RNA 100195)** (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Canal Huito”), por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 770, de 06 de diciembre de 2012, emitida por la Comisión de Evaluación X Región de Los Lagos (en adelante, “RCA N° 770/2012”). Este acto fue notificado personalmente al titular con fecha 30 de septiembre de 2022, según consta en el acta de notificación respectiva.

**2.** Conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y según fue consignado por la R.E. N°1/Rol D-209-2022 en su Resuelvo IV, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) y quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicho acto.

**3.** Luego, mediante escritos presentados entre el 11 y el 14 de octubre de 2022, Joaquín Cubillos Macaya, abogado en representación de Salmones Aysén S.A.,



solicitó ante esta Superintendencia: (i) la ampliación de plazos para presentar un PDC y/o formular descargos; (ii) el reconocimiento de su personería y la designación de nuevos apoderados para actuar en el procedimiento sancionatorio, según consta en los antecedentes que acompañó; y (iii) que las resoluciones dictadas en este procedimiento sean notificadas a las casillas de correo electrónico indicadas en dichos escritos.

**4.** Mediante Resolución Exenta N°2, Rol D-209-2022, de fecha 17 de octubre de 2022, esta Superintendencia resolvió: (i) conceder a Salmones Aysén S.A. una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de un PDC y de siete (7) días hábiles para formular descargos, contados desde el vencimiento del plazo original; (ii) tener por acreditada la personería de Joaquín Cubillos Macaya y la calidad de apoderados de José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Felipe Infante Larraín; y (iii) autorizar la notificación de las resoluciones dictadas en este procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las direcciones que indicó en su escrito. Este acto fue notificado con fecha 17 de octubre de 2022.

**5.** Con fecha 24 de octubre de 2022, encontrándose dentro del plazo ampliado, José Domingo Ilharreborde, en representación de Salmones Aysén S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicitó tener por presentado un PDC, junto con los anexos en formato digital que específico en su presentación.

**6.** Posteriormente, con fecha 10 de enero de 2025, mediante la Resolución Exenta N°3, Rol D-209-2022, y previo a la resolución del PDC presentado por la empresa, se requirió la incorporación de observaciones al mismo, otorgándose un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto, conforme a lo establecido en el considerando II de la referida resolución. Dicha notificación fue efectuada vía correo electrónico con fecha 14 de enero de 2025

**7.** Dentro de este contexto, con fecha 20 de enero de 2025, la empresa presentó un escrito en el que, en lo principal, solicitó la ampliación del plazo para presentar el PDC “por el máximo que en derecho corresponda”.

**8.** La empresa fundamenta su solicitud *“en la necesidad de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos requeridos para cumplir con las observaciones planteadas en la referida Resolución Exenta N°3/Rol D-209-2022 al Programa de Cumplimiento; así como también para coordinar con los asesores técnicos que prepararán los informes necesarios para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido.”*.

**9.** Frente a esta solicitud, resulta pertinente recordar que el artículo 62 de la LO-SMA establece que, en lo no previsto por dicha normativa, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este marco, el artículo 26 de la citada ley dispone que la Administración podrá, salvo disposición en contrario, conceder una ampliación de los plazos establecidos, ya sea de oficio o a petición del interesado, siempre que las circunstancias lo justifiquen y que no se vean perjudicados derechos de terceros. Esta ampliación no podrá exceder la mitad del plazo original y deberá resolverse antes del vencimiento del plazo en cuestión, siendo inadmisible su extensión una vez vencido.

**10.** Al respecto, se tiene presente que la solicitud de ampliación de plazos fue ingresada ante esta Superintendencia dentro del período establecido, es decir, antes del vencimiento del plazo para la presentación del PDC refundido. En consideración a los ante-



dentes expuestos, se estima que las circunstancias justifican la ampliación del plazo. Esta medida permitiría que las observaciones realizadas al PDC presentado sean abordadas y resueltas de manera íntegra, favoreciendo así la calidad y completitud del documento refundido.

**11.** Asimismo, del análisis efectuado sobre los antecedentes disponibles, no se advierte que la extensión del plazo solicitado implique un perjuicio para derechos de terceros. En virtud de lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que regula la ampliación de plazos en procedimientos administrativos, se procede a conceder la ampliación solicitada.

**RESUELVO:**

**I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**  
efectuada por **SALMones AYSÉN S.A.** otorgando un plazo 7 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, según las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N°3/Rol D-209-2022, contados desde el vencimiento de plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** a **SALMones AYSÉN S.A.**, conforme lo indicado en el resuelvo anterior, a las casillas de correo electrónico designadas.



Juan José Galdámez Riquelme  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Notificación por correo electrónico:**

- [REDACTED]
- [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.  
Rol D-209-2022

